



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDITH CASTRO OLIVEROS
Demandado : JOSE FARITH CORTES MURCIA
Radicado : 2019-553

I. ASUNTO

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se procede a dar trámite al recurso presentado por la parte ejecutante por las reglas del recurso de reposición por ser el procedente, atendiendo que la parte manifestó presentar recurso de apelación.

En consecuencia, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 9 de agosto del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que han estado activos a través de escritos periódicos solicitándole al despacho que se efectúen los requerimientos necesarios para materializar la medida cautelar decretada en el presente proceso, sin que se haya podido registrar la misma, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no lo ha hecho, circunstancia que no puede ser utilizada en su contra, pues considera que de su parte ha cumplido con todas sus obligaciones que permitieran llevar a cabo el registro de la medida.

Finalmente solicita se revoque el auto del 9 de agosto del 2022 y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto del 9 de agosto del 2022, esta agencia judicial decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que no comparte los argumentos expuestos por el recurrente, pues de acuerdo a las actuaciones del proceso, el mismo ha permanecido inactivo en la secretaria del desde el 5 de marzo del 2020, fecha en la cual se realizó la última notificación por estado del proveído de fecha 4 de marzo del 2020, es decir el proceso ha permanecido inactivo por el término de más un (1) año, específicamente dos (2) años, sin que la parte ejecutante hubiere realizado trámite alguno a efectos de continuar con el trámite respectivo, bien sea respecto a la materialización de las medidas cautelares decretadas y/o solicitar nuevas medidas cautelares o adelantar los trámites pertinentes a efectos de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, entre otras actuaciones.

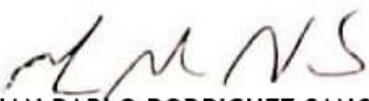
En este orden de ideas, se mantendrá incólume la decisión adoptada en proveído del 9 de agosto del 2022, conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 9 de agosto del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ